



ACUERDO DIRECTIVO No. 10
28 de septiembre de 2015

Por el cual se define el proceso público para el nombramiento del cargo de Decano, se define su naturaleza y sus calidades, se consagran otras normas y se deroga un Acuerdo

EL CONSEJO DIRECTIVO,

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los literales a) y b), del artículo 29, de la Ley 30 de 1992, la Ley 909 de 2004, el literal b), del artículo 15 del Acuerdo No. 10 de 2008 (Estatuto General), y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia determina que la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. La Ley 909 de 2004 regula el empleo público en Colombia y propende por otorgarle a las Instituciones Públicas la posibilidad de tener un talento humano calificado, mediante el ejercicio de prácticas democráticas y participativas desde su propia vinculación.
3. Para la integración de la planta de cargos institucional se hace necesario, en ejercicio de la autonomía universitaria reconocida por la Sentencia C-506 de 1999 de la Corte Constitucional, clasificar el cargo de Decano de Facultad.
4. El cargo de Decano es especialmente considerado de carácter directivo - académico por su significativa importancia para la administración y gestión de la docencia, la investigación y la extensión, como fuentes misionales de las Facultades de toda Institución de Educación Superior.
5. Es necesario adoptar cambios que fortalezcan la estabilidad de los procesos académicos, conforme a una cultura de la planeación, generando herramientas para que los líderes académico administrativos puedan ejecutar los planes de acción y de desarrollo en tiempos adecuados.
6. La ley 30 de 1992 le otorga una prerrogativa especial al Consejo Directivo para darse sus propios estatutos y definir su organización académica y administrativa.





7. Para estimular la transparencia y la participación de la comunidad y los órganos de gobierno en la designación de empleos de cargo directivo, es aconsejable adelantar procesos públicos para la designación del cargo de Decano.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Calidad jurídica. El Decano del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid es la autoridad y líder de los procesos académicos y administrativos en docencia, investigación y extensión de la Facultad. Depende jerárquicamente del Rector y funcionalmente de la Vicerrectoría de Docencia e Investigación.

Sus responsabilidades y funciones serán fijadas por el Rector en el respectivo Manual de la Institución, no obstante, tendrá como mínimo las siguientes:

- a. Liderar los procesos académicos y administrativos de su unidad académica y velar por el cumplimiento de las normas que rigen a la Institución.
- b. Ejecutar el Plan de Acción Institucional y el Plan de Desarrollo Institucional en lo que corresponde a las metas e indicadores de su unidad académica.
- c. Expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Facultad, con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- d. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Facultad.
- e. Reunir a los profesores de la Facultad, por lo menos dos (2) veces cada semestre académico, para informarles sobre la marcha de ésta y de los planes y programas que adelanten la dependencia y la Institución, y escuchar sugerencias.
- f. Convocar y reunir periódicamente a los estudiantes de la Facultad para informarlos sobre la marcha de ésta y de los planes y programas que adelanten la dependencia y la Institución.
- g. Procurar la integración de los egresados a la vida de la Facultad, convocándolos periódicamente a las actividades de la facultad e informándolos sobre la marcha de ésta.





- h. Rendir cuentas periódicamente a toda la comunidad de su gestión. La evaluación de la comunidad deberá ser tomada en cuenta por el Rector al momento de calificar la gestión de los decanos.
- i. Fomentar la interacción académica de la Facultad con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
- j. Resolver, en el ámbito de su competencia, las peticiones estudiantiles y profesoras.
- k. Presentar a la Rectoría cada semestre, y al término de su gestión informe escrito sobre la marcha de la Facultad; y sobre asuntos específicos a las autoridades universitarias cuando ellas lo soliciten.
- l. Presentar a la Rectoría o al Consejo de Facultad informe de cada una de las comisiones que cumpla en nombre de la Institución o de la Facultad, respectivamente.
- m. Asistir a las ceremonias de grado de la Facultad.
- n. Firmar los títulos otorgados por la Institución en los programas de pregrado y de posgrado ofrecidos por la Facultad.
- o. Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Institución y las que no estén asignadas a otra autoridad u organismo de la Facultad y que tengan relación con la administración de ésta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Nombramiento y remoción. Los Decanos serán designados por el Consejo Directivo, para un periodo institucional de cuatro (4) años.

Cuando se presente la ausencia definitiva del Decano dentro de los tres (3) primeros años del periodo institucional, se convocará a un nuevo proceso de manera inmediata, para que termine el período. Si la ausencia es después de los tres (3) primeros años de su período, el Rector podrá designar a una persona que cumpla con las calidades y requisitos para el cargo, con el fin de que termine el periodo.

Además de las otras causas establecidas en la ley y en los estatutos, el Consejo Directivo podrá remover a los Decanos cuando presente evaluación de desempeño negativa por parte del Rector durante dos (2) semestres, consecutivos o no.

PARÁGRAFO. En caso de faltas temporales, el Rector podrá encargar a cualquier servidor público o profesor de tiempo completo de la Institución, que reúna las calidades, mientras dura la falta.





En caso de faltas absolutas, el Rector podrá designar a cualquier persona que cumpla las calidades para el cargo mientras se adelanta una nueva convocatoria o se termina el periodo institucional, según sea el caso.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Una vez aprobado este Acuerdo, se realizará convocatoria para la designación del cargo de Decano, bajo las reglas de la presente norma. Las personas designadas desempeñarán el cargo hasta marzo de 2018.

A partir de marzo de 2018, se contará el primer período institucional de cuatro años, hasta marzo de 2022 y así sucesivamente.

ARTÍCULO TERCERO. Requisitos. Ser ciudadano colombiano en ejercicio; no haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o hechos culposos; o sancionado en el ejercicio de su profesión; o disciplinariamente por faltas gravísimas o graves; tener título de pregrado y de posgrado en cualquiera de las áreas de conocimiento que imparte la Facultad a la que aspira o que sean afines a ésta y haber desarrollado actividades académicas y administrativas en la educación superior, que independientemente o sumadas no sean inferiores a tres (3) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: No podrán aspirar al cargo de Decano, los profesores vinculados a la Institución y que se encuentren en periodo de prueba.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando sea designado en el cargo de Decano, un profesor vinculado a la Institución, este conservará durante el período que dure su comisión, los derechos que le asisten en su calidad de docente.

ARTÍCULO CUARTO. Procedimiento de elección. El Consejo Directivo realizará convocatoria con una antelación no inferior a un mes (1) al de la fecha de designación de cargo.

Para el cumplimiento, ejecución y vigilancia de todo el proceso, designará el Comité de Garantías Electorales, el cual tendrá como mínimo tres (3) integrantes, de los cuales uno (1) deberá ser externo a la Institución y dos (2) internos, cuyos nombres deberán señalarse en la convocatoria. Este Comité contará con todo el apoyo necesario por parte de la Secretaría General de la Institución.

Los aspirantes se inscribirán ante la Secretaría General de la Institución aportando lo siguiente:

- Hoja de vida con sus respectivos certificados y soportes: Los documentos que reposen dentro del archivo de la Institución no tendrán que ser aportados.





- Carta suscrita por el candidato, en la que bajo gravedad de juramento, manifieste que conoce y acepta la normas del proceso y, que no se encuentra en situación de conflicto de interés, impedido o inhabilitado, para desempeñar el cargo.
- Propuesta para aspirar al cargo y resumen de la misma: el aspirante deberá entregar un escrito de no más de treinta (30) páginas, en la que exprese su pensamiento sobre la realidad actual de la Facultad, y el plan o programa que aspira a desarrollar durante su periodo, conforme al plan de acción institucional y el plan de desarrollo.

El resumen no deberá ser superior a 5 páginas.

El Comité de Garantías Electorales que se conforme para este procesos, deberá expedir la certificación definitiva de los aspirantes que cumplan los requisitos para el cargo dentro de los tres (3) días siguientes al cierre de la inscripción, y procederá a remitir la información a los medios de comunicación institucionales para su divulgación entre toda la comunidad. Contra dicho acto no procede recurso alguno.

En caso de que existan menos de tres (3) aspirantes que reúnan las calidades para continuar en el proceso, el Comité de Garantías Electorales deberá comunicarle al Rector, para que este, en un plazo máximo de dos (2) días, postule otros candidatos que cumplan las condiciones, con el fin de completar una terna.

En los ocho (8) días calendario siguientes a la publicación hecha por el Comité de Garantías Electorales, los candidatos que cumplen las calidades y los requisitos establecidos para el cargo, tendrán que sustentar ante la comunidad institucional la propuesta de gestión. Los candidatos que no participen en el foro, quedarán excluidos del proceso electoral.

En un tiempo máximo de ocho (8) días calendario contados a partir de la fecha límite para la sustentación de las propuestas de gestión, el Consejo Directivo escuchará a los candidatos y procederá a votar, resultando designado quién obtenga la mayoría simple.

En caso de que ningún candidato obtenga la mayoría, se convocará a una sesión dentro de los siguientes ocho (8) días calendario con el fin de realizar una nueva votación.

El Consejo Directivo podrá declarar desierto el proceso cuando ninguno de los aspirantes, a juicio de la corporación, satisfaga en su propuesta, las metas y objetivos fijados en el Plan de Acción Institucional o el Plan de Desarrollo. Igualmente podrá declararlo desierto cuando después de citar a una segunda sesión de votación, ningún candidato obtiene la mayoría.



Certificado N° GP 835-1



Certificado N° BC 5200-1





POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

En caso que se declare desierto el proceso por parte del Consejo Directivo. Se procederá a hacer la convocatoria nuevamente y de ser necesario, el Rector nombrará a una persona que cumpla con las calidades y requisitos para el cargo, mientras se desarrolla el nuevo proceso de designación, el cual en todo caso deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes.

Los candidatos que hayan cumplido los requisitos y las calidades podrán postularse de nuevo sin presentar ninguna documentación, solamente manifestando por escrito su interés en volver a participar.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 13 del 21 de abril de 2008.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
Presidente

LUQUEGI GIL NEIRA
Secretario

